



Resolución Directoral N° 00739 2025

Tocache, 27 FEB 2025

VISTO, el Memorando N° 0046-2025-GRSM/DRE-UGELT/D, de fecha 13 de enero 2025 que contiene el expediente N° 016-2025165088, emitido por la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el Expediente Judicial N° 00277-2013-0-2209-JM-CI-01; a favor de la demandante **Aurora Patricia TORRES VALENZUELA** con DNI N° 06129258 y demás documentos adjuntos, con un total de veinte y siete (27) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al expediente administrativo N° 016-2025165088 y el Expediente Judicial N° 00277-2013-0-2209-JM-CI-01, Juzgado Civil-Sede Tocache, que en la Resolución Judicial N° 36 de fecha 17 de diciembre de 2024, requiere a la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, cumpla en pagar el monto calculado en el Informe Pericial N° 200-2021-CSJSM-R/HHP la liquidación de intereses legales que corresponde a favor de doña **Aurora Patricia TORRES VALENZUELA** la suma de **Treinta Mil Seiscientos Sesenta y Seis Con 42/100 Soles (S/ 30,666.42)** por el concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración Total, así como los **Intereses Legales** dejados de percibir el cual debe ser regularizado mediante el presente acto Resolutivo;

Que, de conformidad con el artículo 139°, inciso 2° de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución. Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no solo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso; [STC04587-2004-AA/TC, fj. 38];

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una





Resolución Directoral N° 00739 2025

sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC];

Que, con informe N° 000004-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/ADM de fecha 13 de enero del 2025, referente a la Nota de Coordinación N° 0006-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ, emitida por el Área de Asesoría Jurídica requiere dar cumplimiento la Resolución Judicial N° 36 de fecha 16 diciembre del 2024, por lo que la administración SOLICITA autorización para emitir nueva la Resolución Directoral reconociendo los intereses legales por concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación, equivalente al 30% en base a su remuneración total integra, más **intereses legales**, monto calculado en el **Informe Pericial N° 0200-2021-HHP/EML – CSJSM** de fecha 2 de junio del 2021.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño. El pago de interés laboral por pagos extemporáneos de obligaciones laborales es una **OBLIGACIÓN**, que está normado en el **artículo 3° de la Ley N° 25920**.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 3842-2024-GRSM/DRESM de fecha 30 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECONOCER, el pago por **concepto de intereses legales** de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al treinta por ciento (30%), en base a su remuneración total o integra, calculado en el **informe pericial N° 200-2021-CSJSM-R/HHP** del 02 de junio 2021 por el **EQUIPO TECNICO DE APOYO LABORAL DEL PODER JUDICIAL**, de acuerdo a lo explicado en la parte considerativa a favor de la profesora **Aurora Patricia TORRES VALENZUELA** con DNI N° 06129258, el monto de **TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 42/100 SOLES (S/. 30,666.42)**, en observancia del mandato judicial contenido en la Resolución Judicial



Resolución Directoral N° 00739 2025

N° 36 de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por el JUZGADO CIVIL – Sede Tocache, del expediente Judicial N° 00277-2013-0-2209-JM-CI-01.

NOMBRE Y APELLIDO DEL DEMANDANTE	EXPEDIENTE JUDICIAL	PERIODO Desde/ Hasta	INTERESES LEGALES	TOTAL
Aurora Patricia TORRES VALENZUELA	N° 00277 -2013-0- 2209-JM-CI-01	21 de mayo de 1990 hasta 25 de noviembre 2012	S/ 30,666.42	S/ 30,666.42



ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, a través de secretaria general, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, mandato que se encuentra contenido en la Resolución Judicial N° 36 de fecha 16 de diciembre del 2024, asignada en el Expediente Judicial N° 00277-2013-0-2209-JM-CI-01 emitid ante el Juzgado Civil – Sede Tocache.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache: www.ugeltch.com, para su difusión correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL Tocache **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Isela Sierralta Pinedo
Dña. Isela Sierralta Pinedo

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL Tocache

ISP/DUGEL
JLAQ/AJ
GTR/R-GRRHH

